

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 590 – LXVI**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del presente año, nos fue turnada para su análisis y discusión, la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, enviada mediante oficio NUM. PMP/0130/2026 de fecha 03 de febrero del presente año, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, L.A Jorge Alberto Reyes Hernández.
2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el siguiente número 426/2026 integrándose el expediente con los documentos recibidos.
3. Se anexa Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., celebrada el 28 de enero del año 2026, en donde se aprueba con 20 votos a favor de sus integrantes, la modificación a su ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de artículo 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; así como al artículo 28 fracciones I y XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se autoriza a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para atender, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Diputación Permanente.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por los Artículos 56 fracción I, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente;

**TERCERO.** Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo párrafo refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus



jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo a los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral;

**CUARTO.** Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año; los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que por cualquier otro concepto le autorice el Congreso del Estado y que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.

**QUINTO.** Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.

En tanto que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 51 fracción I inciso (q; 91 y 92 señalan que es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**SEXTO.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95 QUATER, refiere que cualquier modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos solo podrá realizarse durante el ejercicio fiscal de su vigencia, misma que deberá ser sometida para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Que el Municipio mencionado en los antecedentes, envió a este Congreso en 2025, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso q, del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

**OCTAVO.** Con fecha 04 de febrero del presente año, fue recibida para su análisis y discusión, solicitud de modificación a la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., enviada mediante el oficio NUM. PMP/0130/2026 de fecha 03 de febrero del presente año, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, L.A Jorge Alberto Reyes Hernández.**

Que dentro de las modificaciones solicitadas se pretende hacer cambios a los ingresos siguientes:

1. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos; y
2. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

**NOVENO.** Que, con fundamento en lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 1, se generaliza que ésta es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En ese sentido, en el Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presenta como objetivos anuales, estrategias y metas que se deben seguir para mantener la línea de acción responsable en materia Hacendaria, contemplando en ello dos rasgos importantes como lo son:



- Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la entidad.
- Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 590 – LXVI:**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 25 y 36 en su fracción XIV de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,088.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,615.00

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional (Por lote)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	522.00
Habitacional económico	313.00
Habitacional popular	313.00
Habitacional de interés social	522.00
Habitacional de interés medio	730.00
Habitacional de tipo residencial medio	939.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,203.00
Habitacional campestre	939.00
<b>Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)</b>	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
<b>Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	2,088.00
Subdivisión sin trazo de calles	5,221.00
Subdivisión familiar. Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,609.00
Subdivisión con trazo de calles	7,307.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	135.00
Fraccionamiento de interés social (por lote)	166.00



Fraccionamiento de interés medio (por lote)	199.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	233.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	266.00
Industrial	5,231.00
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,043.00
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Urbanización Económica	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,043.00
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m2	730.00
De 31 a 120 m2	1,043.00
De más de 120 m2	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m2	939.00
De 31 a 120 m2	1,252.00
De más de 120 m2	1,252.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m2	1,043.00
De 31 a 120 m2	1,357.00
De más de 120 m2	1,357.00 +2.66 por cada m2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m2	1,471.00
De 31 a 120 m2	1,786.00
De más de 120 m2	1,786.00 +5.37 por cada m2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m2	1,687.00
De 31 a 120 m2	1,911.00
De más de 120 m2	1,911.00 +6.11 por cada m2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,221.00
Pequeña Industria	10,439.00
Mediana Industria	20,877.00
Gran Industria	31,316.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	57,882.00
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	51,707.00
Centro comercial	86,590.00
Plaza comercial	86,590.00
Central de abastos	86,590.00
Centros dedicados a cultos religiosos	51,707.00
Hotel – Motel	51,707.00
Balneario	51,707.00
Terminal de base de auto transporte	51,707.00



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,882.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,882.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,882.00
Estación de gas de carburación	57,882.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,882.00
Antenas de comunicación	51,707.00
Otros segregados	51,707.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,566.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	313.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,264.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,264.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,307.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,396.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,993.00
Fraccionamiento industrial	9,396.00
Fraccionamiento campestre	6,264.00
Prorrogas	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	313.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
<b>Con servicios, por lote</b>	<b>5,221.00</b>
<b>Sin servicios, por lote</b>	<b>3,653.00</b>
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización



Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,427.00
Por fusión de predios	3,677.00
Por la autorización de subdivisiones habitacionales de tipos (por lote):	
Económico, popular, interés social, interés medio, de tipo residencia medio y de tipo residencial alto	
Económico	3,677.00
Popular	3,677.00
Interés social	3,677.00
Interés medio	5,256.00
Residencial medio (hasta un máximo de tres fracciones)	6,532.00
Residencial alto (hasta un máximo de tres fracciones)	8,361.00
De tipo campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2:	
Habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixto	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
Mixto	27.81

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. a XIII. ...

#### **XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos**

##### **Aprovechamientos derivados de las concesiones:**

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

##### **Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:</b>	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	313.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	490.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	813.00
<b>Curso de verano, por persona:</b>	
Curso de verano con horario básico	404.00
Curso de verano con horario ampliado	662.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	316.00



Talleres, por persona:	312.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	150.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1	<b>1,000.00</b>
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2	<b>1,000.00</b>
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3	<b>1,000.00</b>
Certificado de Competencia Laboral nivel 4	<b>1,000.00</b>
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	425.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,328.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	<b>1,700.00</b>
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,873.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,659.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	<b>2,664.00</b>
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,287.00
Renovación del evaluador independiente	914.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	<b>2,333.00</b>
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,143.00

Las cuotas aplicables a los procesos de certificación gestionados por la Entidad de Certificación y Evaluación (ECE), es importante considerar que estas se determinan con base en los lineamientos y tabuladores vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), este puede diferir del costo final aplicado al ciudadano o servidor público, ya que las cuotas pueden ajustarse conforme a las actualizaciones que emita dicho organismo a nivel nacional para el ejercicio 2026.

XV.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



**DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 590-LXVI.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

